

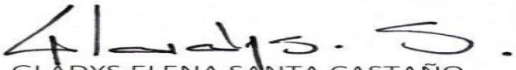


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00145	VERBAL	JOSÉ PABLO VALENCIA VALENCIA	MARGARITA ARANGO BOTERO	24/05/2022	INADMITE DEMANDA
2	2022-00156	SUCESIÓN INTESTADA	MARÍA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	24/05/2022	ADMITE DEMANDA
3	2022-00162	VERBAL	ANA MARÍA CANO JARAMILLO	FEDERICO LÓPEZ CANO	24/05/2022	ADMITE DEMANDA
4	2022-00172	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO	ILDUARA MARÍA GAVIRIA ESPINOSA	JUAN CARLOS PALACIO BOTERO	24/05/2022	INADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.81						

HOY, 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 732 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 000145 00
Proceso	Verbal-separación de cuerpos de matrimonio religioso
Demandante	José Pablo Valencia Valencia
Demandado	Margarita Arango Botero
Asunto	Inadmite la demanda

El juzgado advierte que la demanda de la referencia no reúne el requisito establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

En razón a que la parte actora desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos, a la dirección reportada para efectos de notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, promovida por José Pablo Valencia Valencia en contra de Margarita Arango Botero.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Vargas García, portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c123adfc b203518a2510b4e3796630abdf44eec31ca52781b2ca3cb86b7669a**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 739 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00162 00
Proceso	Verbal Sumario-Privación de Patria Potestad
Demandante	Ana María Cano Jaramillo
Demandado	Federico López Cano
Asunto	Admite la demanda

Por reunir los requisitos de los artículos 82,83 y 84 del Código General del proceso en concordancia con el 368 Ibídem; en consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de privación de patria potestad promovida por Ana María Cano Jaramillo, como madre del niño FLC, en contra de su padre Federico López Cano.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto bajo la senda del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 y ss. Del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días al señor Federico López Cano, para que por intermedio de apoderado de respuesta de encontrarlo pertinente.

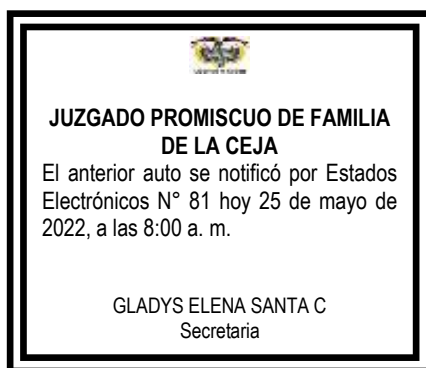
CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se dispone enterar del presente trámite a los parientes cercanos del menor; por vía materna a: Álvaro de Jesús Cano Álvarez y Luz Amparo Jaramillo Botero. Por vía paterna a: Martha Lucia Arango y Gabriel Antonio López,

La parte demandante solicitó que su contraparte, al contestar la demanda, aporte los correos electrónicos de sus padres, empero, teniendo en consideración que cuenta con la dirección física en la cual residen, deberá enterar a los parientes cercanos del menor por vía paterna, a través de tal dirección.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Personera Municipal de La Ceja- Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia).

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Morelia Ramírez Giraldo, portadora de la Tarjeta Profesional N° 54.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b713345bffff577f027d200c9c5eb4fea146398f483647ba3e33120b78589e9**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0747
Radicado	05376318400120220017200
Proceso	Cesación efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	ILDUARA MARIA GAVIRIA ESPINOSA
Demandado	JUAN CARLOS PALACIO BOTERO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

De conformidad con el numeral quinto del Art. 82 del C.G.P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló cada una de las causales que invoca como sustento de sus pretensiones.

Se reconoce personería al abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO portador de la T.P. 169.791 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191d92bef9779921c09dfc24e54b5f2437e40f45bfa263187996704981f1d4a9**

Documento generado en 24/05/2022 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>